

VISTO el Decreto N° 2070 del 25 de Julio de 1944, sobre solicitudes de autorización para ejercer en la República las funciones de Cónsules Honorarios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 24° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede autorización al señor Luis Ariza para que pueda ejercer las funciones de Cónsul del Perú en Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 1939 de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4150 que fija la cantidad de cacao en grano de producción nacional que debe ser destinada durante el año 1947, a la elaboración de productos manufacturados.— G. O. N° 6584, del 12 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4150.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 30. de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la estimación de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao la producción nacional de cacao en grano alcanzará, durante el año 1947, la cantidad de 23,000 toneladas, de 1,000 kilos cada una;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 550, del 1° de Abril de 1944, modificada por la Ley No. 1328, del 13 de Enero de 1947 y la recomendación de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija en la cantidad de 21,400 toneladas, de 1,000 kilos cada una, el cacao en grano producido en el país durante el año 1947, que debe destinarse dentro del país a la elaboración de productos manufacturados o semi-manufacturados. Dicha cantidad se distribuirá del modo siguiente: para

•

las industrias chocolateras ya establecidas, 3,000 toneladas, y 18,400 toneladas para la Chocolatera Sánchez, C. por A.

Art. 2.—La diferencia entre la producción estimada y la cantidad reservada para industrialización interna en el artículo anterior, o sea 1,600 toneladas, constituirá la cantidad exportable de cacao en grano de la producción de 1947, mediante los permisos que fueren otorgados por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4151 que nombra al señor Anselmo A. Paulino Alvarez Ministro Consejero de Embajada.— G. O. Nº 6590, del 22 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4151.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Anselmo A. Paulino Alvarez queda nombrado Ministro Consejero de Embajada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4152 que nombra al señor Luis Baquero Rodríguez Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. Nº 6590, del 22 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4152.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo

•